



Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

### **AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021)**

En Ibagué, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y cinco (09:05) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A modificado por la ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2019-00391-00** instaurada por **LA IGLESIA CRISTIANA CARISMÁTICA CUADRANGULAR EN COLOMBIA** en contra de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA** y el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** como **vinculado**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. PARTES**

##### **1.1 Parte demandante**

#### **IGLESIA CRISTIANA CARISMÁTICA CUADRANGULAR EN COLOMBIA**

Apoderado: RICARDO GIOVANNY RONDÓN MENESES

C. C: 93.435.123

T. P: 183.335 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 4 H No. 40-44 Apartamento 307

Teléfono: 3108646112

Correo electrónico: [rigironme29@yahoo.com](mailto:rigironme29@yahoo.com)

##### **1.2. Parte Demandada**

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA**

Apoderado: JOSE ADRIAN MONROY TAFUR

C. C: 14.297.370

T. P: 205.418 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Diagonal 21 No. 23-12 casa 8

Teléfono: 3162515467

Correo electrónico:  
[notificación.judicial@cortolima.gov.co](mailto:notificación.judicial@cortolima.gov.co)

[joseadrianmt@hotmail.com](mailto:joseadrianmt@hotmail.com)

## **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Apoderado: JORGE ELIECER HERNÁNDEZ LEÓN

C. C: 1.110.507.900

T. P: 284.397 del C. S de la Judicatura.

Dirección: Calle 9 No. 2-59 oficina 309 palacio municipal

Teléfono:

Correo electrónico: [jorgeeliecerhernandez@gmail.com](mailto:jorgeeliecerhernandez@gmail.com)

### **1.3. MINISTERIO PÚBLICO**

#### **YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

## **2. DE LA INSPECCION JUDICIAL DECRETADA**

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial, procede el Despacho adelantar la inspección judicial conforme lo dispuesto en el artículo 238 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad demandada, esto es, corroborar las direcciones de los inmuebles y determinar el uso de los mismos.

Inmueble 1: identificado con ficha catastral 01-05-0115-0006-000 y que en la factura del impuesto predial figura con la dirección Calle 34 No. 4M 23-27.

Inmueble 2: identificado con ficha catastral 01-05-0109-0004-000 con dirección en la factura de impuesto predial Cra. 4 K No. 33-26 B/Cadiz.

El apoderado de Cortolima al contestar la demanda refirió que éstas dos direcciones no concuerdan con las de los lugares en donde la iglesia demandante realiza los cultos, allegando un pantallazo de las direcciones en la que figuran las siguientes: Calle 36 No. 4D-25 y Cra. 4B No. 35-26.

Los asistentes se desplazan a la Calle 36 No. 4D-25 lugar de ubicación de la sede principal de la iglesia y la titular del Juzgado le pregunta al apoderado de la parte demandante cuales son los inmuebles de las direcciones que aparecen en las facturas de impuesto predial.

El apoderado de la parte demandante refiere que la dirección que aparece en la placa del inmueble es una dirección nueva y en la oficina de Predial no han realizado el cambio de dirección por lo que aparecen las antiguas de los inmuebles.

Para corroborar que los inmuebles cuyas direcciones aparecen en las facturas de impuesto predial y en la placa de los lugares en donde se ofrece el culto por parte de la demandante, el apoderado de la parte actora exhibe dos facturas del IBAL y una de Celsia, además certificado de libertad y tradición de los dos inmuebles en los que se aprecian las direcciones indicadas en la demanda y que corresponden a las fichas catastrales antes indicadas y a las placas en los inmuebles.

Se corre traslado del cotejo a los asistentes:

Parte demandada Cortolima: Sin observación.

Parte demandada Municipio de Ibagué: Sin observación

Ministerio Público: Sin observación

Posteriormente se desplazan al otro inmueble con dirección en la placa Cra. 4 B No. 35-26 y que es donde la iglesia presta el servicio de culto para los niños, lo cual fue corroborado por los presentes.

Se concede el uso de la palabra a los participantes:

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada Cortolima: Sin observación.

Parte demandada Municipio de Ibagué: Sin observación

Ministerio Público: Sin observación

El Agente del Ministerio Público solicita verificar la nomenclatura de los inmuebles contiguos a las sedes de la iglesia para verificar que se ha conservado la secuencia de las direcciones, lo cual se realiza por parte de la señora Juez, quedando detallado en el video.

El apoderado de la accionante se compromete a allegar la documental que fue exhibida a lo largo de la inspección.

De ésta manera queda agotada la diligencia y el recaudo del medio de prueba decretado.

### **3.REQUERIMIENTO**

Por otra parte, y como quiera que el municipio de Ibagué no ha remitido copia del expediente administrativo solicitado en la pasada audiencia inicial, el Despacho requiere a la entidad territorial para que en la menor brevedad posible lo allegue, so pena de las sanciones señaladas en la ley.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada- Cortolima –: sin observaciones

vinculado – municipio de Ibagué -: el expediente será aportado a la mayor brevedad posible.

Ministerio Público: sin observaciones

*Como quiera que la totalidad del acervo probatorio es de carácter documental, se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto del mismo?*

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar

*Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen la totalidad de las pruebas se correrá traslado por 3 días del mismo mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión*

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: sin observación

Parte demandada- Cortolima –: sin observación

vinculado – municipio de Ibagué -: sin observación

Ministerio Público: sin observación

#### **4. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:47 de la mañana del día 8 de julio de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**

**Ministerio Público**

RICARDO GIOVANNY RONDÓN MENESES  
**Apoderado PARTE ACTORA**

JOSE ADRIAN MONROY TAFUR  
**Apoderado de CORTOLIMA**

JORGE ELIECER HERNÁNDEZ LEÓN  
**Apoderado Municipio de Ibagué**